**MANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO**

****

**INDICE**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. | Presentación |  | 3 |
| 2. | Objetivo |  | 4 |
| 3. | Marco teórico referencial. |  | 5 |
| 4. | Perfil Institucional . |  | 6 |
| 5. | Modelo curricular. |  | 7 |
| 6. | Funcionamiento. |  | 11 |
| 7. | Planes y programas de estudio. |  | 12 |
| 8. | El Gobierno escolar  Consejo de profesores |  | 13 |
| 9. | Permisos  Permisos docents  Permisos estudiantes |  |  |

Programa familia en acción

**I.- PRESENTACIÓN**

El presente reglamento Interno de normas técnico-pedagógicas, técnico- administrativas, de prevención de riesgos, de convivencia escolar, de higiene y seguridad, contiene normas que regulan la estructura, el funcionamiento y vinculaciones de los distintos estamentos de la Institución y los derechos y deberes de sus integrantes en relación con sus labores y permanencia en el establecimiento con el propósito de mejorar con equidad y participación la calidad del proceso educativo.

Así, la elaboración de este Reglamento Interno está consensuada junto a los distintos actores y/o estamentos de la comunidad educativa. Es un instrumento orientador respecto a derechos, deberes y procedimientos a realizar según la situación que corresponda. Un elemento de importancia tiene que ver con que el presente reglamento se irá estableciendo según como cambiando la dinámica de la convivencia dentro de la comunidad escolar, es por ello que resulta importante mencionar que debe estar en proceso de retroalimentación constante respecto a sus criterios y funciones que se consignen y otorgar un tiempo de actualización alrededor de uno a dos años respectivamente.

**II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO**

1. Ordenar la estructura, las funciones e interrelaciones de los distintos estamentos de la institución escolar, con el propósito de lograr la consecución de los objetivos propuestos por el establecimiento en su Proyecto Educativo, en el marco de la Jornada Escolar y de la Buena Enseñanza.
2. Crear conciencia y cautelar los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar, promoviendo su desarrollo personal y social.
3. Contribuir a crear las condiciones técnico-pedagógicas, administrativas y de convivencia escolar que propicien un clima organizacional adecuado a las necesidades del establecimiento, con el fin de favorecer el desarrollo del proceso educativo.
4. Propiciar y regular las relaciones entre el establecimiento educacional y la comunidad organizada en función del logro de los propósitos educativos.

**MARCO TEORICO Y REFERENCIAL**

**RESEÑA HISTÓRICA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTOZANO**

1. Esta Institución fue creada por Decreto número 2241 del 19 de Mayo de 1960 con el nombre de Núcleo Escolar Rural Altozano “LA PAZ” como ente de carácter Nacional.
2. Por resolución 24918 de Diciembre 15 de 1982, aprueba hasta nueva visita, los estudios del nivel de Educación Básica Primaria.
3. La resolución 0071 de febrero 21 de 1989 autoriza el funcionamiento del grado 6º de básica Secundaria
4. La resolución número 0004 de Enero 18 de 1990 autoriza la apertura del grado 7º del nivel Básica Secundaria.
5. La resolución 123 del 20 de Marzo de 1991 concede licencia de iniciación de labores para el grado 8º en el Nivel de Educación Básica Secundaria modalidad agropecuaria, de naturaleza pública, calendario A Jornada Mañana y Tarde.
6. La resolución 132 del 30 de Mayo de 1992 da licencia de iniciación de labores al Instituto Docente Núcleo Rural Altozano, nivel Básica Secundaria Grado 9 ubicado en la vereda Altozano, de naturaleza público, carácter mixto, calendario A jornada mañana modalidad agropecuario.
7. Por resolución 1632 de 7 de octubre de 2008 se concede licencia de funcionamiento de la sede Mundo Nuevo.
8. Por resolución 1384 del 7 de octubre de 2009 se reconocen estudios de Preescolar, Básica Primaria, ciclo Secundaria y nivel de Educación Media 10 y 11 de carácter Académico Metodología MEMA.
9. Por resolución 3467 del 19 de junio de 2014, se autoriza apertura Jornada tarde en la Sede LOS NARANJOS en los niveles de Secundaria y Media. Con metodología de 6º a 9º Pos-primaria y nivel media con metodología Media Rural.
10. Por resolución 6319 del 29 de septiembre de 2015 se amplía el reconocimiento de los estudios cursados en la Institución Educativa ALTOZANO en los niveles de Preescolar(Transición) Educación Básica Primaria de 1º a 5º , Educación Básica Secundaria de 6º a 9º, Educación Media Académica grado 10º y 11º.

**PERFIL INSTITUCIONAL**

MISION

La institución Educativa Altozano forma niños, niñas y adolescentes integrales con reconocida idoneidad ética, moral; comprometidos con el desarrollo equilibrado de todas las dimensiones de la persona, la cultura, la sociedad, el ambiente y las nuevas tecnologías, con sentido de pertenencia con su comunidad educativa, crítico con la realidad nacional y competente para desarrollarse en el sector agropecuario aplicando la tecnología y la ciencia como bases de formación para el trabajo y el acceso a la educación superior.

VISION

Esta institución al año 2020, tendrá un alto nivel investigativo en la formación académica y agropecuaria cualificando y realizando permanentemente estas labores, formando personas integrales, responsables, trabajadoras con liderazgo en la búsqueda constante de la excelencia para el desarrollo y progreso comunitario, con equidad e inclusión.

Posicionándose como pilar de desarrollo agroecológico de la región, dando a la comunidad educativa las bases para garantizar la seguridad alimentaria, el empleo, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo sociocultural.

SELLO DEL COLEGIO

El sello de nuestra Institución se enmarcará en ser una Institución inclusiva que formará a los estudiantes a través de la articulación con el SENA, formando personas integrales, con competencias que le permitan vivir en sana convivencia, con visión de emprendedores

**MODELO CURRICULAR**

Se ejercitará a los alumnos en el razonamiento crítico con el necesario respeto de las normas de convivencia social y en el uso de las TIC para el mejoramiento de los aprendizajes.

Se procurará que los alumnos obtengan aprendizajes significativos utilizando metodologías activas, globalizadas, participativas y creativas que fomenten el aprendizaje.

**FUNCIONAMIENTO**

**UBICACIÓN GEOGRAFICA**

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTOZANO se encuentra ubicada en la zona rural del municipio de Ortega y limita por el oriente con el rio Ortega, por el occidente con la vereda Calarma, por el norte con el rio Cucuana y por el sur con la vía a la vereda El Vergel. Está integrada por 23 sedes: Altozano - El triunfo – Mesa de Ortega – Los Andes – Naranjos – La Popa – Balsa Fruteros - Calabozo – La Milagrosa – La Yucala – Bellavista – Campo Alegre - Sinaí - Guinea Palmas – El Tigre – Los Medios – Cachipa y – Cervantes – La Estrella –Balcones – Las Palmas (inactiva) - Mundo Nuevo.

La mayor parte de sus sedes se encuentran en la parte alta de la cordillera, con variedad de climas caliente, templado y frio.

La Institución cuenta con 39 Docentes, 4 Administrativos,1 rector,1 coordinador y 584 alumnos, distribuidos así: de preescolar 51 alumnos, 318 de Primaria, 160 de Básica Secundaria, 48 de Media académica .

En la Planta Docentes contamos con 5 en propiedad del 2277, 12 Docentes de Planta del 1278, 15 Docentes en provisionalidad del 1278 y 7 docentes en propiedad del 804.

La Sede Principal está ubicada en la vereda ALTOZANO, a 7 Kilómetros de la cabecera Municipal, por vía carreteable a 15 Minutos. Se encuentra bordeada por el rio Ortega y la Quebrada Toy. La Institución ofrece a sus educandos Modalidades de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y MEDIA.

**PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Ver (PLAN DE ESTUDIO)**

**EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

La evaluación en el plantel será continua, integral, sistemática, flexible, interpretativa, participativa y formativa. La observación del comportamiento, el diálogo con los estudiantes, La autoevaluación y La Coevaluación servirán de referentes para la definición de la evaluación.

La INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO, define su año escolar en cuatro periodos garantizando como mínimo las 1200 horas anuales en la educación básica secundaria y media, las 1000 horas anuales en la educación básica primaria y las 800 horas anuales en la educación pre-escolar como lo exige el decreto 1850 Agosto de 2002 y la ley 115 del 8 de Febrero de 1994, artículo 23.

Se definen las áreas obligatorias estipuladas por el MEN ley 115 artículo 23: Ciencias naturales y educación ambiental (Biología, Química, Física), Ciencias sociales (Historia, Geografía, Competencia Ciudadana, Ciencias Económicas, política y democracia), Filosofía (Filosofía y Lectura Critica), Educación artística (Artística, Manualidades y Dibujo Técnico), Educación ética en valores humanos y Religión, Educación física recreación y deportes, Lengua castellana y Humanidades, Inglés, Matemáticas, Tecnología e informática

**EL GOBIERNO ESCOLAR**

Gobierno Escolar está constituido por: El Rector, El Consejo Directivo, El Consejo Académico y los Comités de Evaluación y Promoción, El Consejo de Convivencia, El Consejo de administración, Asociación de padres de familia, El Consejo de Padres de Familia, el Personero Estudiantil, El Consejo Estudiantil,

**EL RECTOR.**

Le corresponde al Rector del establecimiento Educativo:

1. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de calidad de la educación en el establecimiento.
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la Institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, El Reglamentos y el manual de convivencia.
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones, e Influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
9. Promover actividades de beneficio social que vinculan al establecimiento con la comunidad local.
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del Servicio Público Educativo.
11. Representar legalmente al Colegio ante las autoridades educativas.
12. Establecer criterios para dirigir la Institución de acuerdo con las normas vigentes.
13. Planear y organizar con el Consejo Académico las actividades curriculares de la Institución.
14. Dirigir y supervisar las actividades de bienestar y proyección a la comunidad.
15. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades Académicas y Administrativas del plantel.
16. Administrar el personal de la Institución de acuerdo con las normas vigentes.
17. Hacer cumplir la asignación Académica de acuerdo a las normas legales vigentes
18. Presidir las reuniones de las juntas de profesores, Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de convivencia y demás entes del gobierno escolar.
19. Mantener constante intercambio con los padres o acudientes de las alumnos.
20. Estimular y estudiar las iniciativas que se propongan para el mejoramiento de la INSTITUCION, Oír y Decidir sobre los reclamos que hagan los alumnos y empleados.
21. Conceder los permisos especiales a los profesores y empleados para salir del plantel por un día laboral
22. Levantar al final de cada año calendario una relación del personal docente que haya prestado sus servicios al plantel firmado y sellado conjuntamente con la secretaria.
23. Proponer al superior inmediato los nombramientos y cambios del personal
24. Presidir las diligencias de matrículas y dar charlas a las alumnos.
25. Dictar por medio de resoluciones, todas las medidas que se considere necesarias y convenientes para el buen funcionamiento del plantel.
26. Presidir y participar en la ejecución del programa de evaluación de la institución.
27. Estimular o sancionar algún personal (estudiantes, docentes y directivos) cuando el caso haya cumplido todo el conducto regular.

**CONSEJO DIRECTIVO**

Órgano de dirección que aprueba directrices para el buen funcionamiento de la Institución, lo integran: El Rector quien lo preside, dos representantes de los docentes elegidos en reunión general, dos representantes de los padres de familia (Asociación de Padres de Familia y del Consejo de Padres), Un representante de los alumnos del grado once, un representante de los ex alumnos y un representante de los gremios del sector productivo.

**LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SERÁN LAS SIGUIENTES.**

1. Tomar las decisiones que no afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o pacto de convivencia.
3. **Adoptar el pacto de convivencia, manual de funciones y manual de procedimientos y el reglamento de la Institución.**
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el ***plan anual de actualización académica*** del personal docente presentado por el rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículos, del plan de estudios y someterlos a consideración de la Secretaria de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social de los alumnos que ha de Incorporarse al reglamento o pacto de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los Docentes, Directivos Docentes y personal administrativo de la Institución mediante la adopción de criterios e instrumentos idóneos.
11. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
15. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente año.

REGLAMENTACIONES. - SESIONES: El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando el presidente (RECTOR) lo considere.

* QOURUM: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. No sesionará sin la presencia del presidente (RECTOR).
* LIBRO DE ACTAS. El Consejo Directivo consignará en un libro de actas debidamente foliado, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.
* CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Consejo Directivo se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ley 1437 de 2011

**CONSEJO ACADEMICO**

El Consejo Académico está Integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes, y los docentes de cada área definida en el plan de estudio.

Cumplirán las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional. (PEI)
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
3. Organizar el plan de estudio y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación Institucional anual.
5. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de la evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa
7. Informar a tiempo las debilidades de las estudiantes en un área específica para ser analizadas.
8. Las demás funciones a fines o complementarias con las anteriores que le atribuye el proyecto Educativo Institucional.

REGLAMENTACIONES.

* SESIONES: El Consejo Académico sesionará una vez durante cada periodo y en forma extraordinaria cuando una situación lo amerite
* QOURUM: Las decisiones del Consejo Académico se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.
* LIBRO DE ACTAS. El Consejo Académico consignará en un libro de actas debidamente foliado o en formato de actas adoptado por la institución, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.
* CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Consejo Académico se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ley 1437 de 2011

**COMISION DE EVALUACION Y PROMOCION**

1. Valorar los casos de constante insuficiencia, persistente superación en la consecución de los logros.
2. Remitir a la comisión de promoción los casos de estudiantes que por su masiva aptitud se considera candidatos para una promoción anticipada.
3. Prescribir actividades pedagógicas complementarias y necesarias para aquellos estudiantes que presentan constante insuficiencia en la consecución de los logros.
4. Registrar al finalizar cada año académico los casos de estudiantes con deficiencias en la obtención de los logros.
5. Proporcionar a coordinación académica al iniciar cada año lectivo la lista de los estudiantes que integran el curso y que presentan insuficiencia en la consecución de los logros, en el grado o grados precedentes.
6. Asesorar a los docentes, al consejo académico, a los estudiantes y a los padres de familia en la programación y ejecución de las actividades evaluativas.
7. Colaborar con el diseño de los formatos y registros informativos e introducir las modificaciones que considere pertinentes de los casos remitidos al comité de evaluación.
8. Presentar informes periódicos a la comunidad educativa y a los interesados sobre lo actuado en el comité.
9. Conceptuar sobre los conflictos que se presenten en el proceso evaluativo e informar al consejo académico.
10. Asesorar al Consejo Académico en las políticas evaluativas.
11. Créase sus propias normas, buscando el mejoramiento continuo en la academia, la disciplina y buenas relaciones (Social).

REGLAMENTACIONES.

* SESIONES: La comisión de evaluación y promoción sesionará de forma ordinaria una vez cada periodo escolar y en forma extraordinaria cuando el presidente (RECTOR) lo considere.
* QUOUM: Las decisiones de la comisión de evaluación y promoción se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.
* LIBRO DE ACTAS. La comisión de evaluación y promoción consignará en un libro de actas debidamente foliado o en el formato de actas adoptado por la institución, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.
* CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de la comisión de evaluación y promoción se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ly 1437 de 2011

**CONSEJO ESTUDIANTIL**

* En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.
* El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico al consejo estudiantil para que elijan un representante como vocero ante el consejo directivo.
* Estudiantes de nivel preescolar y los tres primeros grados del ciclo de primaria, son convocados a unas asambleas conjunto para elegir un vocero único dentro de los estudiantes que cursan tercer grado.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

* Darse su propia organización interna.
* Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorado en el cumplimento de su representación.
* Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
* Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el pacto de convivencia
* En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca a la Institución, encargado de promover el ejerció de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la constitución política, las leyes, los reglamentos y el pacto de convivencia.

REGLAMENTACIONES.

* SESIONES: El consejo estudiantil sesionará de forma ordinaria una vez cada periodo escolar y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere.
* QOURUM: Las decisiones del consejo estudiantil se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. No sesionará sin la presencia del presidente.
* LIBRO DE ACTAS. El consejo estudiantil consignará en un libro de actas debidamente foliado, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.
* CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del consejo estudiantil se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ley 1437 de 2011

**DEL PERSONERO(A).**

PERFIL:

1. Estar cursado su bachillerato en la institución.
2. Identificarse con la filosofía, principios y objetivos del colegio demostrando el sentido de pertinencia y amor por la misma
3. Ser digno(a) representante en todo momento y lugar de la formación con honestidad y lealtad
4. Ser estudiante de excelente comportamiento y rendimiento académico.
5. No haber dado lugar a anotaciones en el observador de la alumno por bajo rendimiento o fallas de disciplina en forma reiterada durante su permanecía en la institución
6. Actuar siempre en función de la convivencia y el bien común
7. Ser tolerante y respetar la dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad educativa

FUNCIONES DEL PERSONERO(A).

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes organizar foros y otras formas de deliberación.
2. Recibir, evaluar las quejas y reclamos que presenten las estudiantes sobre lesiones a sus derechos y a la que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias las solicitudes de oficio o a petición de parte que no considere necesario para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto de las peticiones presentadas por su intermedio.
5. Liderar campañas que redunden en beneficio de la comunidad educativa.
6. Cumplir y velar por que se cumpla con el pacto de convivencia de los estudiantes de la institución.
7. Presentar informe de su gestión al finalizar el año lectivo y hacer entrega de materiales que se le haya confiado y/o adquirido.

**COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.**

Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

* El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
* El personero estudiantil
* El docente con función de orientación
* El coordinador cuando exista este cargo
* El presidente del consejo de padres de familia
* El presidente del consejo de estudiantes
* Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

**PARÁGRAFO**: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la Comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar Información.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas, actividades de convivencia, construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el pacto de convivencia y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la Estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

**PARÁGRAFO:** Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

REGLAMENTACIONES.

* SESIONES: El comité de Convivencia Escolar sesionará de forma ordinaria una vez cada en cada periodo académico y en forma extraordinaria cuando el presidente (RECTOR) lo considere.
* QOURUM: Las decisiones del comité de convivencia escolar se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. No sesionará sin la presencia del presidente (RECTOR).
* LIBRO DE ACTAS. El comité de convivencia escolar consignará en un libro de actas debidamente foliado o en el formato de actas adoptado por la institución, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.
* CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del CEC se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ly 1437 de 2011 c

**ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.**

Según el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO No 1286 del 27 Abril 2005 por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTICULO 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 38 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO**. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

ARTICULO 2. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

1. Elegir el tipo de educación que de acuerdo con sus convicciones procure el desarrollo integral de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
3. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el pacto de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
4. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
5. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y de manera especial en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
6. Recibir respuesta suficiente, oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
7. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
8. Conocer la información sobre los resultados de la pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y en particular del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
9. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.
10. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

ARTICULO 3. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación, en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el pacto de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

ARTICULO 4. ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA.

La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo cuatro veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.

**CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA**

Según el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO No 1286 del 27 ABR 2005 Por el cual se establece normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados y se adoptan otras disposiciones.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política y DECRETA:

ARTICULO 5. CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el pacto de convivencia.

ARTICULO 6. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director.

Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin. El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. CORRESPONDE AL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

a. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.

b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.

d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.

e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.

g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.

h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.

j. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.

k. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

Parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

ARTICULO 8. Elección de los representantes de los padres familia en el consejo directivo.

El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo.

Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional. En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del establecimiento educativo.

Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

REGLAMENTACIONES.

SESIONES: El consejo de Padres de familia sesionará de forma ordinaria una vez cada periodo escolar y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere.

QOURUM: Las decisiones del consejo Padres de familia se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. No sesionará sin la presencia del presidente.

LIBRO DE ACTAS. El consejo Padres de familia consignará en un libro de actas debidamente foliado, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.

CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del consejo Padres de familia se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ley 1437 de 2011

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**

Según el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DECRETO No 1286 del 27 ABR 2005 Por el cual se establece normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política y DECRETA:

ARTICULO 9. ASOCIACIONES DE PADRES FAMILIA. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

Parágrafo 1. La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

Parágrafo 2. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

Parágrafo 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 10. FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA. Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

1. Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
4. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
5. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacifica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
6. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

ARTICULO 11. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES. El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los Estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera. La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo. Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Parágrafo. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

ARTICULO 12. PROHIBICIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. LES ESTÁ PROHIBIDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA:

1. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
2. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
3. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.
4. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 13. Ligas, federaciones y confederaciones de asociaciones. Las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos de cada municipio, distrito o departamento se rigen por el derecho privado y podrán organizarse, en forma libre y autónoma, en ligas, federaciones o confederaciones.

Para su funcionamiento, cada una de estas formas de organización adoptará sus propios estatutos, órganos de dirección y administración de acuerdo con las normas vigentes.

El rector o director promoverá la organización de la asociación de padres de familia en el establecimiento educativo como un medio de fortalecimiento de la democracia participativa.

La secretaría de educación de la entidad territorial certificada mantendrá una relación permanente con las ligas, federaciones y confederaciones de padres de familia para fortalecer la participación de las asociaciones en los procesos educativos de los establecimientos.

ARTICULO 14. Prohibiciones para los establecimientos educativos. Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los establecimientos educativos:

1. Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia.
2. Imponer a los padres la obligación de afiliación a la asociación de padres de familia como requisito para adelantar cualquier trámite ante el establecimiento educativo.
3. Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a ésta.
4. Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos o actividades propias de la asociación de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos.
5. Limitar o impedir por cualquier medio y bajo ningún pretexto, el ejercicio del derecho de asociación que tienen los padres de familia.
6. Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o exigir algún pago a través de ésta, para el establecimiento.
7. Solicitar a las asociaciones contribuciones financieras con destino al establecimiento educativo o para sufragar gastos de viaje de directivos, docentes o administrativos del establecimiento.

ARTÍCULO 15. Inspección y vigilancia. Las secretarias de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la Ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.

REGLAMENTACIONES.

SESIONES: La Asociación de Padres de Familia sesionará de forma ordinaria una vez cada periodo escolar y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere.

QOURUM: Las decisiones de la Asociación de Padres de Familia se tomará con el voto de la mitad más uno de sus integrantes. No sesionará sin la presencia del presidente.

LIBRO DE ACTAS. La Asociación de Padres de Familia consignará en un libro de actas debidamente foliado, todas las reuniones de tipo ordinario y extraordinaria.

**CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**.

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de la Asociación de Padres de Familia se presenten estas situaciones, respecto a los integrantes se tramitarán conforme al artículo 11 y 12 a ley 1437 de 2011

**EL CONSEJO DE PROFESORES:**

El Consejo de Profesores es el organismo integrado por el personal docente directivo, técnico pedagógico y docentes de aula donde se expresará la información profesional de sus integrantes.

Es de carácter consultivo, en materia de disciplina y de carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y el presente reglamento.

**FUNCIONES:**

1. Proponer e impulsar medidas tendientes a mejorar el proceso educativo acentuando su acción en la formación de valores personales y sociales.
2. Planificar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.
3. Analizar los resultados del proceso educativo en los distintos tipos de evaluación interna y sugerir acciones pedagógicas correctivas o de refuerzo.
4. Analizar y estudiar iniciativas en beneficio de la comunidad escolar.
5. Adecuar para su correcta aplicación, las disposiciones legales que afecten la vida del establecimiento.
6. Garantizar la integración y participación democrática de todos los componentes de la comunidad escolar.
7. Estudiar y proponer medidas formativas para solucionar problemas de desadaptación al medio escolar o considerados en el Reglamento de Convivencia Escolar o pacto de convivencia.

**CONSIDERACIONES GENERALES**:

* La asistencia de los docentes a los consejos es obligatoria dentro de su horario de actividades.
* Se elegirá un secretario(a) general de consejos, quien llevará un libro de actas de sesiones y un archivo con el material que el consejo determine.
* El Director podrá asistir a los consejos, además del personal que corresponda, otros funcionarios del establecimiento como: funcionarios No Docentes del establecimiento, Centro General de Padres y Apoderados y otras organizaciones de la comunidad.
* Los consejos estarán presididos por el Director del establecimiento o por el docente en quien delegue esta función.